RAWSON, 19 de abril de 2.017.-

------ **AUTOS Y VISTOS**: ----------

------ Los presentes autos que llevan por rótulo: **"S. T. J. C. Y OTROS c/Provincia del C. s/Acción de Amparo"** (Expte. N° 23.559-S-2014) y ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que en el precedente emitido en "Asociación de Magistrados y Funcionarios J. del C. c/ Pcia del C. s/ acción de amparo" (Expte. 22.081-A-2010), de naturaleza similar al presente, declaramos la pertinencia de nuestro avocamiento para tratar el asunto, aun cuando en él intervinieran Conjueces.----------

------ Que la arquitectura de ese pronunciamiento tuvo como cimiento la idea de que la asunción de nuevos Jueces en oficios que hasta entonces ocupaban subrogantes desplaza a estos últimos, en la medida en que la función que ejerce el Magistrado nombrado por vacancia, excusación o recusación, es transitoria y cesa cuando quienes han sido escogidos por el proceso de selección constitucional -aquéllos, los primeros- toman posesión del cargo.----------

------ Que reivindicamos allí, como lo hacemos ahora, el criterio pertinazmente sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido de que el Conjuez designado para dictar sentencia cesa "… en su cargo por haberse modificado la situación que originó su

nombramiento, solución que no significa sacar a las partes de sus Jueces Naturales, sino, por el contrario, someterlas al juzgamiento por las personas que han sido escogidas como magistrados de la Corte Suprema por los poderes constitucionalmente competentes…" (CSJN en causa "Apen Aike SA c/ Provincia de Santa Cruz s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" del 4/10/2016; en concordancia con lo resuelto en "Illia Ricardo H." del 3/03/2005, "Loñ, Félix Roberto" del 15/07/2003, entre otros).----------

------ Que consideramos atinado declarar, nuevamente, que modificamos el criterio restrictivo aplicado en los autos "Velázquez, Carlos Alberto y otros c/ Pcia. del C. s/ demanda contencioso administrativo" (Expte. 23.206-V- 2013), cuando procedimos -otrora- a excusarnos.----------

------ Que es así pues ratificamos la idea que traducen estas palabras expuestas en la decisión ya recaída: "…si Ley V- N° 95, instituye como facultad propia del Superior Tribunal de Justicia la fijación de la política salarial, mal pueden sus miembros apartarse del conocimiento de una controversia que la involucra[..] Esta idea aplica, según nuestra posición, a los demás Jueces del Superior Tribunal de Justicia excepto a aquellos que poseen litigios en curso…".----------

------ Que de lo expuesto deriva dejar sin efecto la designación de los Magistrados Alejandra Viviana Tolosa, Nancy Edith Setton y María Luisa Bacci y pasar los autos al subrogante natural de la Sala.---------

------ Por todo ello, la Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del C.:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **AVOCARSE** al conocimiento de los presentes autos, y **DEJAR SIN EFECTO** la designación de Conjueces, a quienes deberá

notificarse de lo decidido.----------

------ 2°) **PASAR** los autos a conocimiento del primer subrogante natural en el orden establecido por el Cuerpo.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE** y hágase saber.----------

Fdo. Dr. Marcelo A. H. GUINLE-Dr. Miguel Ángel DONNET.-------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **19** DE **ABRIL** DEL AÑO **2.017**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **14** /S.R.O.E./2017 CONSTE